

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA, CERTIFICA QUE PARA EL EFECTO HA TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACUERDOS DE LA INSTITUCION REGISTRADO POR LA CONTRALORIA DE CUENTAS BAJO EL NUMERO L-12-162, EN DONDE SE ENCUENTRA ASENTADO EL ACUERDO NUMERO 094/90-CE-CDAG, QUE COPIADO LITERALMENTE DICE:

" ACUERDO NUMERO 094/90-CE CDAG

EL COMITE EJECUTIVO DE LA CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que dentro de los principales objetivos de la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación está la de auspiciar la formación del mayor número de deportistas y la integración de entidades deportivas como medio para lograr la salud del pueblo, la confianza en el futuro, el aplomo en la decisión, el orgullo nacional y la responsabilidad colectiva, atributos de todo pueblo soberano y fuerte.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto Número 75-69 del Congreso de la República, le corresponde sancionar los Estatutos de las Federaciones Nacionales, velando porque se encuentren en consonancia con el espíritu y desarrollo en su respectivo deporte, los objetivos de la presente ley.

CONSIDERANDO:

que examinada la solicitud presentada por la Federación Nacional de Tenis, en el sentido de modificar sus estatutos ésta se encontró atendible y aceptable, asimismo las modificaciones han merecido dictamen favorable de este Comité Ejecutivo al encontrarse en consonancia con el precitado cuerpo de leyes, procediendo en consecuencia resolver de conformidad.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y dispuesto en el artículo 6 numeral 1; artículo 15 numerales 5, 13; artículos 19, 20, 22, 23, 24, 25, 35, 39, 71, 73 de la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, y acuerdo número 094/90-CE-CDAG.

ACUERDA:

ARTICULO 1o. Los estatutos de la Federación Nacional de Tenis quedan en la siguiente forma.

ESTATUTOS DE LA FEDERACION NACIONAL DE TENIS DE CAMPO

TITULO I

GENERALIDADES, OBJETIVOS Y ORGANIZACION

ARTICULO 1o. El presente Estatuto tiene por objeto regular la práctica del Tenis de Campo en el territorio de la República de Guatemala y reunirlo bajo la dirección de entidades técnicas, jerárquicamente ordenadas y se encargarán de:

- 1.1 Promover el Tenis, su difusión y práctica disciplinada, dándole protección a todas sus manifestaciones.
- 1.2 Auspiciar la formación del mayor número de jugadores y la integración de entidades deportivas como medio para lograr la salud del pueblo, la confianza en el futuro, el aplomo en la decisión, el orgullo nacional y la responsabilidad colectiva, atributos de todo pueblo soberano y fuerte.
- 1.3 Difundir los beneficios que atrae la práctica del Tenis.
- 1.4 Dar directrices uniformes con el fin de coordinar su acción, cumplir y hacer cumplir todas las leyes, disposiciones vigentes y las que emitan en materia deportiva y administrativa por autoridad competente, respetando el orden

- jerárquico establecido en la ley; autorizar y organizar la celebración de competencias nacionales e internacionales en el país y la participación del tenis fuera de él.
- 1.5 Organizar y reglamentar el Tenis en sus diferentes ramas y actividades, así como coordinar y fomentar la competición en todo el territorio nacional.
 - 1.6 Velar porque el Tenis se practique conforme las reglas internacionales adoptadas por la Federación Nacional de Tenis.
 - 1.7 Ejercer la representación del Tenis, tanto en el orden nacional como en el internacional manteniendo relaciones con instituciones similares de otros países de carácter internacional y entidades deportivas del país.
 - 1.8 Proteger a los afiliados respetándolos y haciendo que se respeten sus derechos.
 - 1.9 Llevar estadísticas y establecer registros científicos ordenados de jugadores, equipos, clubes, ligas, asociaciones departamentales, juntas municipales que contengan y reflejen el historial completo del progreso y desenvolvimiento de cada uno con el fin de valorar el potencial nacional, seleccionar a los mejores y promover la superación del Tenis Nacional.
 - 1.10 Impulsar la construcción de canchas e instalaciones deportivas y velar por su conservación y uso adecuado para el Tenis.
 - 1.11 Ejercer la fiscalización en lo deportivo, administrativo y económico.
 - 1.12 Ejecutar cuanto acto legal fuere menester para el logro de sus fines.

ARTICULO 2o. La entidad rectora del Tenis en la República de Guatemala es la Federación Nacional de Tenis y ejerce jurisdicción en todo el territorio nacional.

ARTICULO 3o. La Federación Nacional de Tenis de Guatemala se encuentra integrada por:

- 3.1 Asamblea General
- 3.2 Comité Ejecutivo
- 3.3 Asociaciones Deportivas Departamentales
- 3.4 Asociaciones Deportivas Municipales
- 3.5 Ligas Afiliadas
- 3.6 Clubes
- 3.7 Equipos
- 3.8 Jugadores

ARTICULO 4o. El Tenis organizado de Guatemala está sujeto a las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, sus reglamentos y lo que establece el presente Estatuto.

TITULO II

CAPITULO I

DE SU CREACION

ARTICULO 5o. La Federación Nacional de Tenis de Guatemala es una entidad jerárquicamente superior del Tenis Nacional, de conformidad con la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, es la entidad rectora del Tenis que goza la autonomía como parte integrante de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

ARTICULO 6o. La Federación Nacional de Tenis participará como entidad rectora del Tenis dentro del deporte nacional y en armonía con la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco (C.D.A.C. y C.O.G. respectivamente).

ARTICULO 7o. La Federación Nacional de Tenis goza de personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias normando su funcionamiento por lo que establece la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, el presente Estatuto y sus reglamentos. Su domicilio estará en el departamento de Guatemala y su sede en la Ciudad Capital; en el presente Estatuto se denominará "La Federación".

La Federación es una entidad apolítica, en su seno no se permitirá ninguna discriminación por tipo de raza, color, sexo, religión, nacimiento y posición económica o social.

La duración de la Federación es indefinida.

CAPITULO II

OBJETIVOS

ARTICULO 8o. La Federación tiene los siguientes objetivos:

- 8.1 Los señalados en el artículo 1o. de este Estatuto.
- 8.2 Dar directrices y normas reglamentarias a fin de que las entidades afiliadas coordinen su acción.
- 8.3 Mantener relaciones con las entidades rectoras del deporte nacional.
- 8.4 Ser parte integrante de la organización deportiva nacional establecida por la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.
- 8.5 Afiliarse a instituciones internacionales de Tenis que considere convenientes.

CAPITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 9o. Son derechos de los organismos afiliados:

- 9.1 Integrar la Asamblea General de la entidad rectora, con voz y voto.
- 9.2 Elegir a sus delegados ante la Asamblea General.
- 9.3 Participar de todos los beneficios que pueda otorgar la Federación, ya sea colectiva o individualmente.
- 9.4 Participar en los torneos nacionales que organice, patrocine o auspicie la Federación.
- 9.5 Sugerir reformas a las leyes y reglamentos que rijan sus respectivas entidades y a la Federación, que tiendan a beneficiar y mejorar el deporte del Tenis y la buena marcha de sus organismos.
- 9.6 Gozar de la tutela de la Federación y de los beneficios de los reglamentos y convenios suscritos por la misma.
- 9.7 Plantear problemas de cualquier naturaleza que se relacionen con los intereses del Tenis.

ARTICULO 10o. Son obligaciones de los organismos afiliados:

- 10.1 Cumplir con los Estatutos y reglamentos de la Federación.
- 10.2 Someterse a la autoridad de los Organismos Federados de que dependen.
- 10.3 No quebrantar la disciplina ni crear directa o indirectamente situaciones que puedan derivar en agravio o molestia personal de violencia entre unos y otros, neutralizando por los medios más adecuados y eficaces los que eventualmente surjan, contrarrestándolos con actos de verdadera deportividad.
- 10.4 Contestar puntualmente las comunicaciones que reciban facilitando cuantos datos solicite u ordene el reglamento.
- 10.5 Participar en todas las competencias oficiales que organice la Federación.
- 10.6 Presentar anualmente a la Federación, una memoria completa de sus actividades deportivas en la fecha que corresponda y especialmente de cada torneo nacional que realice.

CAPITULO IV

GOBIERNO

ARTICULO 11o. El Gobierno de la Federación radica en:

- 11.1 Asamblea General
- 11.2 Comité Ejecutivo
- 11.3 Organismo Disciplinario

ARTICULO 12o. La Asamblea General es el organismo superior de la Federación, estará constituida por un delegado de cada una de las Asociaciones Departamentales de Tenis afiliadas y reconocidas por la Federación; por cada delegado propietario se elegirá un suplente, los delegados servirán en sus cargos en forma "ad-honorem" y durarán en sus funciones, el tiempo para los que hayan sido electos.

ARTICULO 13o. El Comité Ejecutivo de la Federación se forma por cinco miembros que ocuparán los cargos siguientes:

- 13.1 Presidente
- 13.2 Secretario
- 13.3 Tesorero
- 13.4 Vocal I
- 13.5 Vocal II

Los miembros del Comité Ejecutivo serán electos por la Asamblea General, desempeñarán sus cargos en forma "ad-honorem" y durarán en el ejercicio de los mismos un término de cuatro años.

ARTICULO 14o. Los miembros del Comité Ejecutivo de la Federación no podrán ser árbitros o entrenadores de Tenis ni ejercer cargos directivos de Asociaciones, Juntas, Ligas, Clubes o Equipos de Tenis, ni los que hayan sido expulsados del Tenis Nacional, pero si podrán actuar como jugadores en cualquier categoría federada y deberán residir en la sede legal de la Federación.

CAPITULO V

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 15o. Son derechos, atribuciones y obligaciones de la Asamblea General de la Federación:

- 15.1 Reunirse ordinariamente dos veces al año o cuando el Comité Ejecutivo lo solicite con un mínimo de ocho (8) días de anticipación.
- 15.2 Las Asambleas Nacionales Extraordinarias a que convoque el Comité Ejecutivo de la Federación, conocerán y resolverán únicamente sobre la materia que origine su convocatoria. El lugar de celebración de las Asambleas las fijará el Comité Ejecutivo de la Federación, debiéndose notificar por lo menos con 3 días de anticipación.
- 15.3 Reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo o a petición de por lo menos tres asociaciones conforme lo establecido en la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.
- 15.4 Elegir al Comité Ejecutivo y al Organismo Disciplinario de la Federación, así como aceptarle o no la renuncia.
- 15.5 Acordar la emisión, derogación o reforma de los estatutos de la Federación, de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.
- 15.6 Conocer la memoria anual de labores realizadas por el Comité Ejecutivo.
- 15.7 Aprobar el Plan Anual de Trabajo que le preste para su consideración el Comité Ejecutivo.
- 15.8 Decretar la suspensión o expulsión de sus afiliados, después de haberse llenado los requisitos contenidos en el título X de este estatuto.
- 15.9 Resolver en última instancia las divergencias que se susciten entre los afiliados a la Federación y entre el Comité Ejecutivo de la Federación y aquellos.
- 15.10 Cumplir y hacer cumplir la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, el presente estatuto y sus reglamentos.
- 15.11 Adoptar dentro de su competencia, las resoluciones que, como autoridad suprema de la Federación, considere conveniente.
- 15.12 Acordar la separación temporal o definitiva de sus cargos a los integrantes del Comité Ejecutivo, cuando concurren causas debidamente justificadas. En estos casos se requerirá convocatoria específica y voto favorable de por lo menos la mitad más uno del total de delegados que compongan la Asamblea General; debiendo en todo caso comunicar las resoluciones que en tal sentido se adopten al Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.
- 15.13 Decidir la afiliación o la desafiliación de la Federación a Organismos Deportivos Internacionales.

CAPITULO VI

COMITE EJECUTIVO

ARTICULO 16o. Son derechos, atribuciones y obligaciones del Comité de la Federación, las siguientes:

- 16.1 Coordinar las actividades con la política general del Estado, sin menoscabo de los fines esenciales para los cuales fue creada la Federación.
- 16.2 Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, para su aprobación, el presupuesto programático correspondiente al año calendario.
- 16.3 Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, los reglamentos que deban ser sancionados por dicha entidad.
- 16.4 Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, las memorias de labores de cada año de actividad.
- 16.5 Dar las facilidades necesarias para que el órgano encargado del control fiscal pueda desempeñar amplia y eficazmente sus funciones.
- 16.6 Reunirse en sesión ordinaria y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.
- 16.7 Ejercer la representación legal de la Federación, pudiendo delegarla de acuerdo a las circunstancias.
- 16.8 Administrar el patrimonio de la Federación.
- 16.9 Sancionar los estatutos de las Asociaciones Departamentales, velando porque se encuentren en consonancia con su espíritu y desarrollen los objetivos de la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación y del presente estatuto.
- 16.10 Velar porque las Asociaciones Departamentales llenen su cometido y atiendan convenientemente sus atribuciones.
- 16.11 Convocar a elecciones en las fechas y forma que lo establece la ley.
- 16.12 Designar comisiones, delegados y representantes.
- 16.13 Calificar las credenciales de los delegados ante la Asamblea General.
- 16.14 Presidir las sesiones de Asamblea General, con voz, pero sin voto, salvo en caso de empate; en que el Presidente en funciones, previa consulta con el Comité Ejecutivo hará uso de su voto de calidad para decidir.
- 16.15 Informar a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, con la periodicidad establecida por la ley sobre las actividades y eventos que lleve a cabo la Federación.
- 16.16 Autorizar o denegar la competición de sus jugadores, equipos y delegados nacionales de Tenis fuera del país.
- 16.17 Acordar provisionalmente la suspensión o inhabilitación de cualquier entidad afiliada o de sus personeros cuando concurran causas suficientes a juicio del Comité. El acuerdo se pondrá en conocimiento inmediatamente de la Asamblea General para su resolución definitiva y se notificará a los afectados.
- 16.18 Impulsar la construcción de canchas e instalaciones de Tenis y velar por su conservación y buen uso, tanto de aquellos que le correspondan en propiedad, como de los que se encuentren bajo su custodia por cualquier otro concepto.
- 16.19 Organizar, dirigir y reglamentar los Campeonatos Nacionales.
- 16.20 Organizar, reglamentar y dirigir por sí o por la comisión que nombre las delegaciones de Tenis que compitan en representación del Tenis.
- 16.21 Ejercer fiscalización en las actividades deportivas y económicas de las Asociaciones Departamentales.
- 16.22 Cumplir y hacer que se cumpla la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, el presente estatuto y sus reglamentos.
- 16.23 Ejercer los mandos de la Asamblea General y cuanto acto fuere menester, para el logro de sus fines.
- 16.24 Nombrar y promover al Gerente de la Federación y demás personal administrativo de la misma.
- 16.25 Juramentar y dar posesión a los miembros de Comités Ejecutivos de las Asociaciones Departamentales.
- 16.26 Designar entre sus miembros representantes ante la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y ante el Comité Olímpico Guatemalteco.

Presidente

ARTICULO 17o. Atribuciones del ~~Comité Ejecutivo~~

- 17.1 Representar legalmente a la Federación, dentro y fuera de juicio, pudiendo celebrar y participar en toda clase de actos y contratos exceptuando aquellos casos en que la ley o el presente estatuto requiera autorización especial de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo de la Federación.
- 17.2 Refrendar los cheques expedidos por la Tesorería, pudiendo en cualquier época pedir informe a donde corresponda respecto a los manejos de los recursos de la Federación, así como también fiscalizar el uso de sus fondos y dictar todas las medidas que considere convenientes para la buena, correcta y adecuada administración de las finanzas de la Federación.

- 17.3 Presentar el informe anual de labores del Comité Ejecutivo a la Asamblea General.
- 17.4 Convocar ordinaria y extraordinariamente a las sesiones del Comité Ejecutivo.
- 17.5 Ejecutar y hacer que se ejecuten las disposiciones ordenadas por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.
- 17.6 Firmar la correspondencia y documentos propios de la Federación.
- 17.7 Supervisar la organización administrativa de la Federación, pudiendo dictar medidas y disposiciones que considere convenientes para mantener la dinámica y eficiencia de la organización administrativa de la Federación; así como el logro de los objetivos de la misma.
- 17.8 Conceder el uso de la palabra en las sesiones.
- 17.9 Decidir de las cuestiones de orden que se susciten en las discusiones.
- 17.10 Someter a votación los asuntos discutidos, otorgando su voto de calidad cuando haya empate y no sea de elección de cargos.
- 17.11 Acordar con el Secretario lo relativo a la correspondencia recibida.
- 17.12 Conceder o denegar permisos al personal administrativo de la Federación para ausentarse de sus labores; así como autorizar los períodos de vacaciones de dicho personal.
- 17.13 Solicitar cuando lo estime conveniente, la fiscalización de la Contraloría de Cuentas.
- 17.14 Firmar las credenciales de identificación que correspondan.

ARTICULO 18o. Corresponde al Secretario de la Federación:

- 18.1 Organizar el trabajo de carácter técnico y administrativo de las oficinas de la Federación.
- 18.2 Preparar y atender el despacho de los asuntos relacionados con la Federación; así como la organización y dirección de sus oficinas; informar verbalmente o por escrito sobre los asuntos pendientes; contestar las consultas que se hagan y asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo y Asamblea General. Cuidar del cumplimiento de los acuerdos de ambas; despachar los asuntos de trámite; firmar las comunicaciones y correspondencia oficial, salvo la que se reserve para sí el Presidente, las actas en los libros correspondientes; tendrá todas aquellas funciones que el Comité Ejecutivo acuerde conferirle y custodiar los archivos de la Federación.
- 18.3 Publicar todos los años el anuario que comprenderá por lo menos las siguientes materias: composición del Comité Ejecutivo y demás comisiones técnicas o auxiliares de la Federación; entidades afiliadas, clasificación de campeonatos y competencias oficiales de la última temporada y cuantos informes puedan ser de utilidad.
- 18.4 Llevar los libros de actas en los que se consignarán las resoluciones y acuerdos emitidos por la Asamblea General y por el Comité Ejecutivo respectivamente.
- 18.5 Velar porque la correspondencia se encuentre al día.
- 18.6 Mantener las oficinas de la Federación, las leyes, estatutos y reglamentos que conciernen tanto en el orden nacional como en el internacional.
- 18.7 Asistir a todas las sesiones que celebre la Asamblea General y el Comité Ejecutivo, redactando las actas correspondientes.
- 18.8 Preparar con la debida anticipación, los informes, documentos y asuntos que se tratarán en las sesiones formulando la agenda correspondiente.

ARTICULO 19o. Corresponde al tesorero de la Federación:

- 19.1 Supervisar la contabilidad de la Federación.
- 19.2 Velar porque se efectúen los cobros, pagos y preparar los presupuestos de gastos de la entidad.
- 19.3 Vigilar la fiel ejecución de los presupuestos de gastos ordinarios y extraordinarios.
- 19.4 Controlar la conciliación de los saldos bancarios con los libros de la Federación.
- 19.5 Proponer al Comité Ejecutivo la adquisición de los bienes precisos para satisfacer las necesidades sociales y reglamentar su utilización.
- 19.6 Informar al Presidente de los asuntos pendientes y proponer las medidas que consideren necesarias para la buena marcha en materia de competencia.
- 19.7 Manejar conjuntamente con el Presidente de la entidad la cuenta bancaria a nombre de la Federación Nacional de Tenis; debiendo suscribir con su firma todos los cheques que se emitan.
- 19.8 Pagar exclusivamente las cuentas que hayan sido revisadas y aprobadas por el Comité Ejecutivo.

- 19.9 Exigir a quien corresponda los comprobantes de pago de toda compra efectuada y mantenerlos a disposición del Comité Ejecutivo.
- 19.10 Rendir cuentas mensualmente al Comité Ejecutivo de la Federación o en cualquier época cuando sea requerido por dicho Comité.
- 19.11 Velar porque se lleve el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Federación.
- 19.12 Proponer innovaciones que considere oportunas para el mejor desarrollo de su labor.
- 19.13 Denunciar inmediatamente al Comité Ejecutivo cualquier anomalía que encuentre y compruebe.
- 19.14 Rendir cuentas a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y a la Contraloría de Cuentas, con base a las leyes respectivas.
- 19.15 Vigilar porque los fondos que reciba la Federación y que tengan un fin específico, sean invertidos como lo disponga la ley, este estatuto, los reglamentos y acuerdos aplicables.
- 19.16 Operar y obtener la autorización de los libros necesarios que exijan las leyes del país.
- 19.17 Responder personalmente por los fondos de la Federación, los cuales estarán siempre bajo su responsabilidad.
- 19.18 Cobrar cuotas a los afiliados de la Federación y extender los comprobantes legales.
- 19.19 Elaborar, con el auxilio del Gerente y Tesorero Administrativo el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de cada año.
- 19.20 Solicitar a donde corresponda las transferencias de partidas que se necesiten, previa autorización del Comité Ejecutivo.
- 19.21 Cumplir con todo lo demás ordenado por este estatuto, leyes y reglamentos.

ARTICULO 20o. Son derechos, atribuciones y obligaciones del Vocal Primero:

- 20.1 Asistir a las Asambleas Nacionales y a las sesiones del Comité Ejecutivo de la Federación.
- 20.2 Asumir la Presidencia del Comité Ejecutivo en ausencia del titular.
- 20.3 Llevar un registro general de las Asociaciones, Juntas Municipales y Ligas Organizadas, dando cuenta al Comité Ejecutivo de las afiliaciones.
- 20.4 Efectuar el despacho de las fechas y cuoros de inscripción de cualquier corneo o campeonato nacional.
- 20.5 Controlar la organización de los campeonatos nacionales y torneos de las asociaciones.
- 20.6 Realizar las comisiones que le designe el Comité Ejecutivo de la Federación, estos estatutos y reglamentos internos de la Federación.

ARTICULO 21o. Son derechos, atribuciones y obligaciones del Vocal Segundo:

- 21.1 Asistir a las Asambleas Nacionales y a las sesiones del Comité Ejecutivo de la Federación.
- 21.2 Cumplir con las comisiones que le señale el Comité Ejecutivo de la Federación.
- 21.3 Asumir la secretaría en caso de ausencia del titular.
- 21.4 Cumplir con los demás derechos, atribuciones y obligaciones que le señalen estos estatutos y reglamentos internos de la Federación.

TITULO III

ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES

ARTICULO 22o. Las Asociaciones Deportivas Departamentales que en este estatuto se llamarán "Las Asociaciones", serán la máxima autoridad del Tenis en su respectiva jurisdicción, estarán constituidas por la agrupación de Asociaciones Municipales de Tenis dentro de su departamento, cuando no existan estas, por las Ligas, Clubes, Equipos o deportistas individuales del departamento que deseen integrarlas. Se registrarán por las disposiciones de la Federación, así como por sus propios estatutos, los que para su vigencia deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo de la Federación, de cuya autoridad dependen directamente.

ARTICULO 23o. Las Asociaciones tienen como función el control, desarrollo y coordinación nacional del Tenis en su departamento, así como en materia de su competencia, hacer que se cumplan los fines de la Ley del Deporte, la Educación Física / la recreación, dentro del departamento que tenga su respectivo domicilio. Tendrán su sede en la cabecera del departamento respectivo.

ARTICULO 24o. Las Asociaciones requerirán para su gobierno constituir como mínimo los mismos organismos establecidos para la Federación.

ARTICULO 25o. Las Asociaciones por medio de su Asamblea General nombrará a sus delegados que la representan en las Asambleas convocadas por el Comité Ejecutivo de la Federación.

TITULO IV

ASOCIACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

ARTICULO 26o. Las Asociaciones Deportivas Municipales de Tenis se integran por las asociaciones de clubes, ligas, equipos y/o deportistas individuales en un mismo municipio de la República, quienes constituirán su Asamblea General. Únicamente se reconocerán por la Federación aquellas Asociaciones Deportivas de que se incorporen a la Asociación Departamental de Tenis respectiva. El gobierno y funcionamiento de las Asociaciones Municipales se regirán por las disposiciones de sus estatutos, los que para su vigencia sufrirán la sanción de la Asociación del Departamento al que pertenezcan. Dichos estatutos deberán enmarcarse dentro de las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación y el presente estatuto.

ARTICULO 27o. La designación de los delegados ante la Asamblea General de la Asociación departamental de Tenis, se realizarán por medio de su Comité Ejecutivo.

TITULO V

LIGAS Y EQUIPOS

ARTICULO 28o. Las Ligas se integrarán por la agrupación de clubes o equipos que forman parte de su organización y que por tanto queden sujetos a las disposiciones de los organismos propios de aquellas, toda vez no contravengan las leyes, reglamentos y disposiciones de los Organismos superiores del deporte.

Los equipos se integran con las personas que agrupen para dirigirlos y jugadores de Tenis; ambas entidades formarán parte de las Asociaciones Deportivas Municipales de Tenis o las que encuentren afiliadas a cuyas disposiciones estatutarias y reglamentarias quedarán sujetas en cada caso, quedando obligados al cumplimiento de los reglamentos y disposiciones que a nivel nacional dicte la Federación.

TITULO VI

CLUBES

ARTICULO 29o. Los Clubes organizados conforme la Ley del Deporte, la Educación Física y la recreación, para practicar uno o varios deportes que tengan en su seno de Tenis, deberán inscribir a sus conjuntos en la Asociación Municipal o Departamental respectiva, bajo cuyas disposiciones estatutarias y reglamentarias quedarán sujetos.

ARTICULO 30o. Los Clubes deberán constituirse como Asociaciones no lucrativas debiendo obtener su correspondiente personalidad jurídica, para cuyo efecto deberá llenar las formalidades exigidas por las leyes comunes aplicables; tendrán patrimonio propio.

TITULO VII

JUGADORES

ARTICULO 31o. El jugador asociado para los efectos de este estatuto es la persona que practica el Tenis en cualquiera de sus ramas o incorporado a la organización que este estatuto establece.

TITULO VIII

REGISTRO DE JUGADORES

ARTICULO 32o. Se crea el Registro de Jugadores de Tenis Nacional que tendrá como objetivo fundamental el empadronamiento, inscripción y control de todas las personas individuales que se dediquen a la práctica organizada de dicho deporte bajo los

preceptos de este estatuto. En tal registro se harán constar también las anotaciones, sanciones y limitaciones que correspondan a cada jugador, según lo determinen los órganos competentes. El registro funcionará bajo la dirección del Comité Ejecutivo de la Federación en coordinación con la Dirección de Programación Deportiva de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y será parte de la organización administrativa de la Federación, ésta lo proveerá del personal, mobiliario y equipo suficiente para su buen funcionamiento. Tendrá la calidad de Registrador, el Secretario de la Federación.

ARTICULO 33o. Todos los clubes y equipos de afiliados a la Federación están obligados a inscribir en dicho registro a sus respectivos jugadores, sin excepción. El jugador que no se encuentre inscrito en el referido registro no podrá actuar dentro del Tenis Nacional.

ARTICULO 34o. Se crea la cédula deportiva que identificará al jugador dentro del Tenis.

ARTICULO 35o. El Comité Ejecutivo de la Federación dictará el reglamento del registro para establecer las normas relativas a su funcionamiento y organización y aquellas relacionadas con la "Cédula Deportiva".

ARTICULO 36o. La falta de cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contenidas en este estatuto será sancionado de conformidad con lo establecido en el Título X de este cuerpo normativo.

TITULO IX

PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 37o. Constituye el patrimonio de la federación:

- 37.1 Los inmuebles, muebles y valores de cualquier naturaleza adquiridos en propiedad para fines deportivos de la Federación.
- 37.2 El producto de los porcentajes, compensaciones o ingresos en general que devenguen por concesiones que se otorguen por concepto de anuncios, alquileres, ventas, así como de cualquier otro concepto en campo e instalaciones deportivas relacionadas con el Tenis que correspondan al patrimonio de la Federación o de sus Asociaciones o Juntas Municipales.
- 37.3 Las donaciones, legados, subvenciones, beneficios y cualquier adjudicación o título gratuito o compensatorio que hagan a su favor el Estado, los municipios, entidades autónomas y personas jurídicas o individuales.
- 37.4 Los bienes, derechos y acciones que adquieran a título oneroso.
- 37.5 El producto de los porcentajes del ingreso bruto que correspondan en todos los juegos de tenis que se organicen en el país por personas ajenas a la Federación, en que se cobre el ingreso conforme los acuerdos y reglamentos que se emitan.
- 37.6 Los porcentajes serán cobrados directamente por las Asociaciones Departamentales en cuya jurisdicción se realice el juego y serán invertidos exclusivamente para la atención de su respectivo deporte.

ARTICULO 38o. El presupuesto de la Federación será programativo y su ejercicio se establece del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. El presupuesto incluirá una partida para ayuda de las Asociaciones Departamentales.

ARTICULO 39o. La Federación verificará y auditará los ingresos y egresos de las Asociaciones y éstas a su vez, a las entidades que le estén subordinadas.

ARTICULO 40o. Todos los gastos deberán ser autorizados previamente por el Comité Ejecutivo del órgano que corresponda. Cuando se trate de gastos imprevistos cuyo monto no exceda de la cantidad de cuatrocientos quetzales, los podrá autorizar el Presidente del Comité Ejecutivo.

TITULO X

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 41o. La Federación ejerce jurisdicción disciplinaria sobre las entidades, directivos, integrantes de cuerpos técnicos y demás afiliados a través del órgano disciplinario respectivo.

Cada uno de los organismos deberá emitir su cuerpo reglamentario en el que se establezca el régimen disciplinario a que se encuentren sujetos sus integrantes, los procedimientos a seguir, los órganos encargados de aplicarlo y las penalidades a imponerse a cada uno. El citado cuerpo reglamentario deberá ser sancionado por el órgano superior que corresponda. Los reglamentos indicados deberán contener disposiciones que garanticen la adecuada defensa.

ARTICULO 42o. Los Organismos Disciplinarios se integran con tres miembros titulares y tres suplentes, electos por la Asamblea General respectiva, deberán tener las cualidades requeridas por la ley y durarán en sus cargos cuatro años. Se integrará por un Presidente, un Vocal y un Secretario.

ARTICULO 43o. Para el juzgamiento de cualquier otro asunto, el Organismo Disciplinario abrirá un expediente con la denuncia que se presente con tantas copias como partes interesadas haya. El Reglamento Disciplinario correspondiente contemplará el trámite y términos de audiencia a las partes y períodos bajo el principio de que el expediente debe ser resuelto en el plazo no mayor de quince días a partir de la recepción de denuncia.

ARTICULO 44o. Serán de gravedad y circunstancias del caso, previo estudio del mismo, se impondrán las sanciones siguientes:

- 44.1 Amonestación
- 44.2 Pérdida del Evento
- 44.3 Suspensión Individual o Colectiva
- 44.4 Expulsión Individual o Colectiva
- 44.5 Inhabilitación de cancha temporal o definitiva, para actividades regidas por la Confederación o afiliados.

ARTICULO 45o. Según la gravedad de la falta puede imponerse simultáneamente dos o más sanciones a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 46o. Las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales serán inapelables, pero las sanciones indicadas en los incisos 4 y 5 del artículo 44 y la suspensión de más de un año, individual o colectiva, deberán ser ratificadas por la Asamblea General de la entidad que impuso la sanción.

ARTICULO 47o. Las penas de tres meses de suspensión o más podrán ser reconsideradas por el Organismo Disciplinario a petición de la parte afectada. Para que el organismo pueda conocer sobre la reconsideración planteada será necesario que el sancionado hubiese cumplido por lo menos, una tercera parte de la sanción.

ARTICULO 48o. La Asamblea General de la Federación podrá conceder amnistía cuando lo estime conveniente, tomando en consideración la necesidad de la medida y el beneficio que para el Tenis pueda producir la misma.

ARTICULO 49o. El reglamento disciplinario deberá contemplar penas mínimas y penas máximas para que los Organismos Disciplinarios puedan graduarlas de conformidad con la gravedad de la falta.

TITULO XI

COMISIONES TECNICAS

ARTICULO 50o. El Comité Ejecutivo de la Federación organizará, reglamentará y mantendrá las siguientes comisiones técnicas:

- 50.1 Comisión de Entrenadores, Instructores y Monitores
- 50.2 Comisión de Arbitraje
- 50.3 Comisión de Selección Nacional
- 50.4 Las demás que se necesiten conforme los programas de trabajo de la propia Federación.

Las Comisiones Técnicas estarán bajo la dependencia directa del Comité Ejecutivo de la Federación que se encargará de dictar todas las disposiciones necesarias para

el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines que a ella correspondan. Ninguna de las Comisiones Técnicas tendrá autonomía de funcionamiento, ya que sus decisiones tendrán que ser sometidas a la consideración del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Tenis, para su aprobación y ejecución.

ARTICULO 51o. La Comisión de Entrenadores, Instructores y Monitores será la encargada de organizar y dirigir la Escuela de Entrenadores para capacitar técnicos en el Tenis; dicha comisión tendrá bajo su responsabilidad la evaluación de los términos de Tenis y deberá certificar al Comité Ejecutivo de la Federación el resultado de la evaluación para que esta entidad apruebe el ejercicio profesional si procede. La autorización de cualquier persona no nacida en Guatemala pueda actuar como técnico o jugador de Tenis conforme se le requiera por el Comité Ejecutivo de la Federación.

ARTICULO 52o. La Comisión de Arbitraje de Tenis será la encargada de fiscalizar el rendimiento de los árbitros para el ejercicio adecuado en la judicatura del Tenis, orientar a los jugadores y representantes de equipos para la mejor aplicación y comprensión de las reglas de Tenis y efectuará la calificación de los mismos para su nombramiento en cualquier torneo.

ARTICULO 53o. La Comisión de Selección Nacional será nombrada por el Comité Ejecutivo de la Federación y se encargará de preparar el proyecto de organización, funcionamiento, régimen disciplinario y presupuesto para someterlo a la aprobación respectiva. Funcionará además conforme el reglamento que el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional emita.

ARTICULO 54o. Las Comisiones designadas por el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional pueden ser renovadas total o parcialmente en cualquier momento.

PRENSA, RADIO Y TELEVISIÓN

ARTICULO 55o. La Federación y entidades afiliadas mantendrán relaciones estrechas con la prensa, radio y televisión para la divulgación, desarrollo y superación del Tenis Nacional. La Federación y entidades afiliadas reconocerán las credenciales que extiendan a sus afiliados, las entidades de prensa, con personalidad jurídica que se ha especializado o se especialicen en la formación del Tenis y la presentación de ella dará derecho a sus titulares para ingresar gratuitamente a las localidades designadas para el efecto.

ARTICULO 56o. Toda delegación que en representación del Tenis Nacional vaya a competir al extranjero deberá incluir un representante de la prensa nacional especializado en Tenis, escogido por el Comité Ejecutivo de la Federación; el delegado de prensa tendrá a su cargo las relaciones públicas de la delegación y gozará de los mismos derechos, prerrogativas y obligaciones de los otros delegados.

TITULO XII

DE LA PARTICIPACION INTERNACIONAL

ARTICULO 57o. Toda participación internacional deberá ser autorizada por el Comité Ejecutivo de la Federación por escrito, una vez que éste conozca las bases técnicas del mismo.

ARTICULO 58o. Todo equipo para poder participar en eventos internacionales deberá tener permiso del Comité Ejecutivo de la Federación, solicitado a través de la Asociación respectiva. Será acompañado por un periodista, correspondiendo por cuenta del equipo darle a los delegados gastos de hospedaje, alimentación y transporte, si contaran con posibilidades económicas.

ARTICULO 59o. Para poder salir a participar en un intercambio, todo jugador deberá tener una ficha médica, la cual tiene duración de tres meses desde su extensión y puede obtenerse en la Clínica Médica de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

ARTICULO 60o. Todo jugador que participe en un intercambio sin la ficha médica o sin el permiso de la Federación, será sancionado drásticamente por el Organismo Disciplinario respectivo.

TITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

ARTICULO 61o. El Comité Ejecutivo de la Federación queda facultado para dictar los reglamentos y acuerdos necesarios para desarrollar las disposiciones del presente estatuto y resolver las situaciones no previstas en los mismos, cuidando de no desvirtuar el espíritu y finalidad que lo informan.

ARTICULO 62o. Ningún dirigente deportivo devengará salario ni remuneración por sus funciones, pero sí tendrá derecho al reembolso de los gastos por desplazamiento, alimentación y otros gastos justificados que le ocasione el desempeño de los mismos.

ARTICULO 63o. El presente Estatuto entrará en vigor al ser aprobado por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

ARTICULO 2o. El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente, debiéndose comunicar a donde corresponde.

DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES, CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA (FF). LIC. MARIO COLL SOLARES, PRESIDENTE; LIC. JOSE MARIANO ARZU, VOCAL SEGUNDO E INDUSTRIAL FERNANDO SOSA MUÑOZ, VOCAL TERCERO".

Y, PARA LOS USOS LEGALES CORRESPONDIENTES SE EXTIENDE LA PRESENTE, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

Norma V. Puz de Contreras
Norma V. Puz de Contreras
SECRETARIA

Vo.Bo.:
Lic. MARIO COLL SOLARES
PRESIDENTE

/nvpdec